

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diez de junio de dos mil veintidós

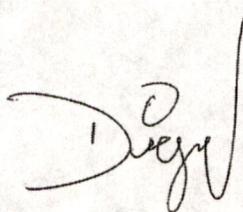
RAD: 2022-00100

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar que con anterioridad a esta solicitud, no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Tendrá que indicar bajo la gravedad del juramento, en atención a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que la parte citada no cuenta con correo electrónico o que desconoce tal información. En caso positivo indicara la forma en que lo obtuvo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>21</u> |
| Hoy <u>13 JUN 2022</u> a las <u>8</u> AM |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.- |